

Formosa, 31 de Marzo de 2016.-

VISTO:

El Decreto N° 42/16 del Poder Ejecutivo Provincial, y el Decreto Ley N° 980/81, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto citado en el visto el Poder Ejecutivo de la Provincia de Formosa ha declarado zona de desastre agropecuario en el sector agrícola para los cultivos de mandioca, batata, hortalizas, bananas y algodón, para los establecimientos rurales afectados por exceso de precipitaciones ocurridas durante los meses de Noviembre de 2015 a Enero de 2016, ubicados en los Departamentos Pilcomayo y Pilagás y en la localidades de San Martín II y General Manuel Belgrano del Departamento Patiño;

Que, asimismo, se declaró el estado de emergencia agropecuaria en el sector ganadero, para los establecimientos rurales afectados por la inundación ocurrida por los desbordes del Río Paraguay y sus afluentes, así como por el exceso de precipitaciones ocurridas desde el mes de Octubre del año 2015 hasta el mes de Enero del corriente año, ubicados en los Departamentos: Laishí, Formosa, Pilagás, Pilcomayo y Pirané y demás establecimientos comprendidos en los límites descriptos en el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 42/16;

Que, la medida dispuesta tiene vigencia desde el 1° de Enero al 30 de Junio del año 2016;

Que, por el artículo 8° del referido Decreto se faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a implementar las medidas que resulten necesarias para el otorgamiento de los beneficios fiscales contemplados en el marco del Decreto Ley N° 980/81;

Que la normativa citada establece la posibilidad de conceder prórrogas en los vencimientos del impuesto inmobiliario que se operen durante el período declarado en emergencia; como así también se prevé la suspensión, hasta sesenta días hábiles después de finalizado el período de emergencia, de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y/o

la paralización de los ya iniciados, respecto de los contribuyentes afectados por la emergencia declarada;

Que, conforme los términos del calendario fiscal del año en curso dispuesto por Resolución General N° 35/2015 de ésta Dirección, el vencimiento de la primer y segunda cuota del Impuesto Inmobiliario operan los días 31/03/2016 y 30/06/2016 respectivamente;

Que a tenor de lo antes expresado, resulta pertinente establecer las pautas de carácter general y obligatorio a fin de adecuar el régimen vigente a la contingencia social contemplada legislativamente;

Que, por las circunstancias expuestas y conforme al Dictamen Jurídico emanado por los Órganos consultores de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6° del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- resulta oportuno dictar el acto administrativo que establezca el régimen descripto;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE el vencimiento establecido por Resolución General N° 35/2015 de esta Dirección, para el pago de la primera y segunda cuota del Impuesto Inmobiliario Rural, respecto de los inmuebles rurales afectados por el Estado de Emergencia agropecuaria del sector agrícola y ganadera declarada por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 42/16, para las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMER CUOTA 31/07/2016

SEGUNDA CUOTA 31/08/2016

Aclárese que el vencimiento de la Tercer cuota se mantiene en la fecha fijada para el 30/09/2016.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE, que los contribuyentes y/o responsables que cancelen en efectivo el importe total de la primera y segunda cuota hasta la fecha de vencimiento fijada para el pago de la



primera (31 de Julio de 2016), quedarán eximidos del pago de la tercer cuota del impuesto correspondiente a dicho ejercicio.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE la suspensión hasta sesenta (60) días hábiles después de finalizado el período de emergencia declarado, de todo juicio de ejecución fiscal iniciado o a iniciar en relación a productores afectados por la emergencia agropecuaria declarada.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE, que las medidas dispuestas en el presente serán otorgadas a los productores afectados, previa acreditación ante esta Dirección de la certificación pertinente expedida por la Subsecretaría de Producción Sustentable del Ministerio de la Producción y Ambiente.

ARTÍCULO 5º REGÍSTRESE, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido,
ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 03/2016.-

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS